



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

CECINAS LA PREFERIDA S.A. – QUILICURA

DFZ-2022-3098-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Angélica Medina	
Elaborado	Daniela Riquelme	

DICIEMBRE 2022



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	14
7	ANEXOS.....	15



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “CECINAS LA PREFERIDA S.A. - QUILICURA”, localizada en Av. Américo Vespucio N° 1830, comuna de Quilicura, en el marco del Programa de Cumplimiento (PDC) aprobado a través de la Resolución Exenta N°3 / ROL D-206-2019 (ver anexo 1) de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del PDC consisten en dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, esto es el Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N°38/11 MMA), ello a través de la ejecución de las siguientes acciones:

- Implementación de silenciador tipo Splitter y barreras acústicas en SADEMA 2
- Implementación de celosías acústicas en SADEMA 2
- Implementación del recubrimiento de los muros en sala de proceso de hamburguesas
- Implementación de barrera acústica en SADEMA 1
- Instalación de silenciadores tipo Splitter en SADEMA 1

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular implementó las medidas de control de ruido comprometidas bajo los lineamientos indicados, dando cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Cecinas La Preferida S.A. - Quilicura	
Región: Metropolitana	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Av. Américo Vespucio N° 1080, Quilicura
Provincia: Santiago	
Comuna: Quilicura	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Consorcio Industrial de Alimentos S.A.	RUT o RUN: 80.186.300-0
Domicilio Titular: Av. Américo Vespucio N° 2341, Pudahuel	Correo electrónico: fanny.quichel@cialalimentos.cl
	Teléfono: (56-2) 26770000
Identificación del Representante Legal: Jorge Kassis Escandar	RUT o RUN: 10.560.132-8
Domicilio Representante Legal: Av. Américo Vespucio N° 2341, Pudahuel	Correo electrónico: fanny.quichel@cialalimentos.cl
	Teléfono: (56-2) 26770000
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación	



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°3 / Rol D-206-2019	20/03/2020	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por Consorcio Industrial de Alimentos S.A. y suspende procedimiento administrativo en su contra	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final PdC Rol D-20-2019 y sus anexos (Anexos del 1 al 7)	Documento entregado por el titular	Entregado fuera del plazo establecido



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción
La obtención, con fecha 6 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención con fecha 7 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.
Normativa pertinente
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica".
Descripción de los efectos producidos por la infracción
<ul style="list-style-type: none"> Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	<p><u>Silenciador tipo Splitter</u>: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><u>Otras medidas</u>: Encierro de Máquinas N° 2</p>	<p>Fecha de Inicio 01-04-2020</p> <p>Fecha de Término 01-07-2020</p>	<p><u>Indicadores de cumplimiento</u>: Implementación de splitter y barreras acústicas.</p> <p><u>Forma de implementación</u>: Se considera cubrir las caras poniente y norte existentes de la Sala de Máquinas 2 (SADEMA 2), con un material acústico tipo SPM 50 o similar (el cual consiste en un núcleo de lana de roca, con caras de láminas de acero galvanizado de 0.5 (mm) de espesor, siendo la cara interior microperforada; (ver Anexo 2 referencial), el que será instalado desde el piso hasta la altura del techo (6 m), generando un semi-encierro de la totalidad de las fuentes ubicadas al interior del recinto. El aporte acústico mínimo requerido para esta medida de control deberá ser de un Rw igual o superior a 31 dB.</p> <p>La necesidad de generar un semi encierro en SADEMA 2, la cual ya se encuentra con un encierro acústico, es parte de los resultados obtenidos del estudio "Estudio Acústico para Implementación de Medidas de Control de Ruido" realizado durante el mes de enero en planta La Preferida.</p>	<p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>	<p>En el Anexo 2 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan las facturas N° 515 y 521, que dan cuenta del suministro de paneles acústicos tipo 50mm y silenciadores tipo Splitter.</p> <p>En el Anexo 3 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de los paneles acústicos y del silenciador tipo Splitter en SADEMA 2 (antes, durante y después).</p> <p>Dado lo anterior, se da conformidad a la ejecución de la acción.</p>
2	<p><u>Celosía acústica</u>: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p>	<p>Fecha de Inicio 01-04-2020</p> <p>Fecha de Término 01-07-2020</p>	<p><u>Indicadores de Cumplimiento</u>: Implementación de celosías acústicas.</p> <p><u>Forma de implementación</u>: Además de generar un semi encierro asociado a los muros norte y poniente de la Sala de Máquinas 2, se deberá incorporar un silenciador tipo Louver (o celosía acústica) en el muro poniente de la sala de</p>	<p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p>	<p>En el Anexo 2 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjunta la factura N° 501, que da cuenta del suministro de paneles acústicos de 50mm y de silenciador tipo Louver de 50000 x 30000 mm.</p> <p>En el Anexo 3 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan fotografías fechadas y</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			<p>máquinas, de tal manera de permitir la correcta ventilación y renovación de aire al interior de la sala de máquinas, este silenciador deberá cubrir un área mínima de 8 m2.</p> <p>La necesidad de instalar un silenciador en SADEMA 2 es parte de los resultados obtenidos del estudio "Estudio Acústico para Implementación de Medidas de Control de Ruido" realizado durante el mes de enero en planta La Preferida, el cual se adjunta como Anexo 3. Se adjunta carta Gantt detallada en el anexo 4.</p>	<p>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>	<p>georreferenciadas de la implementación de las celosías acústicas en SADEMA 2 (antes, durante y después).</p> <p>Dado lo anterior, se da conformidad a la ejecución de la acción.</p>
3	<p><u>Otras medidas:</u> Recubrimiento sala de procesos de hamburguesas</p>	<p>Fecha de Inicio 01-04-2020</p> <p>Fecha de Término 01-09-2020</p>	<p><u>Indicadores de Cumplimiento:</u> Implementación del recubrimiento de los muros en sala de proceso de hamburguesas.</p> <p><u>Forma de Implementación:</u> Se implementará el recubrimiento de los muros norte (135 m2), poniente (441 m2) y sur (198 m2) del actual muro térmico de la sala de procesos de hamburguesas con material tipo SPM 100 (ver Anexo 2 referencial), el cual consiste en un núcleo de lana de roca de densidad entre 110 (kg/m3) y 130 (kg/m3), con caras de láminas de acero galvanizado de 0.5 (mm) de espesor, siendo la cara interior microperforada ((D=3mm; 19,30 % de la superficie), el ancho total del panel acústico es de 1150 (mm), otorgando una efectividad acústica Rw de 35 dB.</p> <p>Esta medida contempla la totalidad del largo de cada una de las fachadas hasta el tope de la cornisa del cielo con una altura de 9 (m).</p> <p>La necesidad de realizar el recubrimiento de la sala procesos de hamburguesas es parte de los resultados obtenidos del estudio "Estudio Acústico para Implementación de Medidas de Control de Ruido" realizado durante el mes de enero en planta La Preferida.</p> <p>Los plazos de ejecución de esta medida consideran que, para el caso de los revestimientos acústicos y la fabricación de la barrera, se requiere materia prima que, si bien existe en el comercio local, no se cuenta con el stock total de la obra debido a que se proyectan al menos dos contenedores de paneles. La importación de este tipo se hace de forma marítima y los plazos no son menores a 50 días corridos. No obstante, durante este periodo de tiempo se realizará la ingeniería de detalle y el cálculo estructural que permitan validar la solución en conjunto con el inicio del montaje de los elementos estructurales necesarios.</p> <p>En el anexo 4 se adjunta carta Gantt detallada del proyecto.</p>	<p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>	<p>En el Anexo 2 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjunta la factura N° 510, que da cuenta del suministro de paneles acústicos tipo 100mm y planchas de cubierta (forro zinc alum 0,5mm).</p> <p>En el Anexo 3 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de la sala del proceso de hamburguesas (antes, durante y después).</p> <p>Dado lo anterior, se da conformidad a la ejecución de la acción.</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	<u>Barrera acústica</u> : Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Fecha de Inicio 01-04-2020 Fecha de Término 01-10-2020	<p><u>Indicadores de cumplimiento</u>: Implementación de barrera acústica.</p> <p><u>Forma de implementación</u>: Se considera la instalación de barreras acústicas en los condensadores ubicados en el techo de la Sala de Máquinas 1 (SADEMA1), generando un semi encierro dejando la cara oriente descubierta. Para ello se instalarán barreras con paneles modulares tipo SPM 50 o similar (el cual consiste en un núcleo de lana de roca, con caras de láminas de acero galvanizado de 0.5 (mm) de espesor, siendo la cara interior microperforada; ver Anexo 2 referencial), desde el techo de la sala de máquinas N°1 hasta unos 6 (m) por sobre la plataforma del piso técnico que contiene los condensadores.</p> <p>El área mínima de barreas acústicas necesarias para la instalación de la solución propuestas debe ser de 315 (m2) aprox., divididos en dos barreas laterales de 45 (m2), una barrera frontal hacia el sector poniente de 150 (m2) y un techo de 120 (m2).</p> <p>La necesidad de instalar una barrera acústica en los condensadores de SADEMA 1 es parte de los resultados obtenidos del estudio "Estudio Acústico para Implementación de Medidas de Control de Ruido" realizado durante el mes de enero en planta la preferida, el cual se adjunta como Anexo 3.</p> <p>Los plazos de ejecución de esta medida consideran que, para el caso de los revestimientos acústicos y la fabricación de la barrera, se requiere materia prima que, si bien existe en el comercio local, no se cuenta con el stock total de la obra debido a que se proyectan al menos dos contenedores de paneles. La importación de este tipo se hace de forma marítima y los plazos no son menores a 50 días corridos. No obstante, durante este periodo de tiempo se realizará la ingeniería de detalle y el cálculo estructural que permitan validar la solución en conjunto con el inicio del montaje de los elementos estructurales necesarios.</p> <p>En el anexo 4 se adjunta carta Grantt detallada del proyecto.</p>	Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	<p>En el Anexo 2 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan las facturas N° 501, 515 y 521, que dan cuentan del suministro de paneles acústicos tipo 50mm.</p> <p>En el Anexo 3 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de barreras acústicas en SADEMA 1 (antes, durante y después).</p> <p>Dado lo anterior, se da conformidad a la ejecución de la acción.</p>
5	Silenciador tipo Splitter.	Fecha de Inicio 15-09-2020 Fecha de Término 09-03-2021	<p><u>Indicadores de cumplimiento</u>: Instalación de silenciadores tipo Splitter.</p> <p><u>Forma de Implementación</u>: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>	Verificación Reporte Avance: Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del	<p>En el Anexo 2 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan las facturas N° 515 y 521, que dan cuentan del suministro de silenciadores tipo Splitter.</p> <p>En el Anexo 3 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" se adjuntan fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de los</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			<p>Se considera la instalación de silenciadores tipo Splitter en la parte superior del semi encierro definido para los condensadores de Sala de Máquinas 1 (SADEMA 1). Los silenciadores deberán presentar una atenuación real no inferior a los 15 dB.</p> <p>La necesidad de instalar silenciadores en la parte superior del semi encierro asociado a los condensadores de SADEMA 1 es parte de los resultados obtenidos del estudio "Estudio Acústico para Implementación de Medidas de Control de Ruido" realizado durante el mes de enero en planta la preferida. Los plazos asociados a esta medida se deben desarrollar en conjunto con la Acción N°4 de este PDC.</p>	<p>antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p>Medios de Verificación Reporte Final:</p> <p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p>	<p>silenciadores tipo Splitter en SADEMA 1 (antes, durante y después).</p> <p>Dado lo anterior, se da conformidad a la ejecución de la acción.</p>
6	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruidos, se realizará una medición con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	<p>Fecha de Inicio 01-10-2020</p> <p>Fecha de Término 01-10-2020</p>	<p><u>Indicadores de cumplimiento:</u> Ejecución de la medición de ruido final e informe correspondiente</p> <p><u>Forma de Implementación:</u> En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. n° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	<p>Medios de Verificación Reporte Final Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	<p>El Anexo 5 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019" incluye el informe P75B.MR de la ETFA A&M SpA. Al cual se le efectúa un análisis:</p> <p>a. Instrumental: Si bien los certificados de calibración se encontraban expirados a la fecha de la medición, la RE 1132/2020 SMA extendió la vigencia de estos hasta el 30 de noviembre de 2021 (RE 2542/2021). Por otra parte, no se entregan todas las hojas de los certificados de calibración de los equipos utilizados, sin embargo, se entregan las respectivas cartas de conformidad del sonómetro y el calibrador acústico emitidas por el Instituto de Salud Pública.</p> <p>b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.</p> <p>c. Zonificación: Se revisa la zonificación de la fuente y los receptores, efectivamente encontrándose los receptores 1, 2 y 3 en Zona I2, receptor 4 en zona H1 y fuente en zona I1 del Plan Regulador de Quilicura. Los receptores se homologan a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>d. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para Zona II de la Norma de Emisión de ruidos en periodo nocturno.</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización																																				
					<p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición ETFA.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>NPC</th> <th>Límite máximo permisible</th> <th>Superación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 diurno</td> <td>51</td> <td>60</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>2 diurno</td> <td>49</td> <td>60</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>3 diurno</td> <td>Nula (51)</td> <td>60</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>4 diurno</td> <td>Nula (53)</td> <td>60</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>1 nocturno</td> <td>Nula (44)</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>2 nocturno</td> <td>Nula (44)</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>3 nocturno</td> <td>Nula (42)</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>4 nocturno</td> <td>Nula (43)</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción se encuentra ejecutada conforme.</p>	Receptor	NPC	Límite máximo permisible	Superación	1 diurno	51	60	No supera	2 diurno	49	60	No supera	3 diurno	Nula (51)	60	No supera	4 diurno	Nula (53)	60	No supera	1 nocturno	Nula (44)	45	No supera	2 nocturno	Nula (44)	45	No supera	3 nocturno	Nula (42)	45	No supera	4 nocturno	Nula (43)	45	No supera
Receptor	NPC	Límite máximo permisible	Superación																																						
1 diurno	51	60	No supera																																						
2 diurno	49	60	No supera																																						
3 diurno	Nula (51)	60	No supera																																						
4 diurno	Nula (53)	60	No supera																																						
1 nocturno	Nula (44)	45	No supera																																						
2 nocturno	Nula (44)	45	No supera																																						
3 nocturno	Nula (42)	45	No supera																																						
4 nocturno	Nula (43)	45	No supera																																						
7	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Fecha de Inicio 01-04-2020</p> <p>Fecha de Término 08-04-2020</p>	<p><u>Indicadores de cumplimiento:</u> Carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC.</p> <p><u>Forma de implementación:</u> En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Medios de Verificación</p> <p>Reporte Final</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>Se adjunta el Comprobante de Carga del PdC en el Anexo 4 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019".</p> <p>Dado lo anterior, se da conformidad a la ejecución de la acción.</p>																																				
8	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones</p>	<p>Fecha de Inicio 01-04-2020</p> <p>Fecha de Término 16-04-2020</p>	<p><u>Indicadores de cumplimiento:</u> Carga del reporte único final en la plataforma de SPDC.</p> <p><u>Forma de Implementación:</u></p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente</p>	<p><u>Reporte Final:</u></p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que</p>	<p>Se adjunta el Comprobante de Carga del PdC en el Anexo 4 del documento "Reporte final PdC Rol D-20-2019", el cual tiene fecha 10 de febrero de 2021.</p> <p>Cabe destacar que dicho PdC fue aprobado con fecha 20 de marzo de 2020 y fue cargado en el sistema SPDC de esta Superintendencia con fecha 10 de febrero 2021, y</p>																																				



N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.		el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	luego, el titular solicitó una ampliación de plazo con fecha 15 de septiembre de 2020, la cual no fue respondida en plazo, por lo que, considerando esta ampliación, la fecha de entrega del PdC se habría extendido hasta el 08 de marzo de 2021, sin embargo, al no encontrarse validado esto en el sistema, el titular presentó, a través de Oficina de Partes, con fecha 09 de marzo de 2021, el reporte final de su PdC, dando cumplimiento a la entrega de éste (Anexo 4). Dado lo anterior, se da conformidad a la ejecución de la acción.

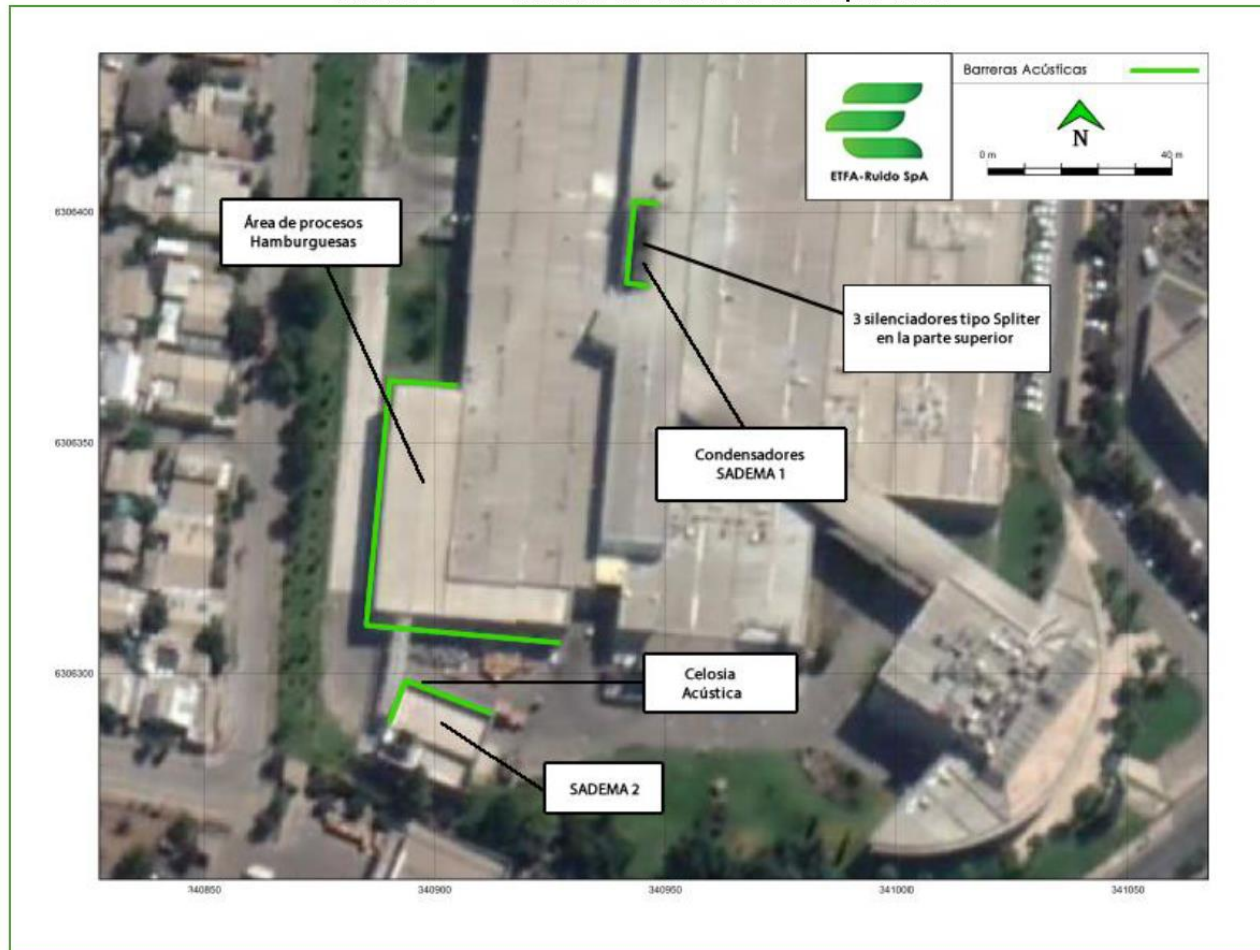
Adicionalmente, la ETFA A&M Spa., en el punto 6.3 de su informe P75B.MR, indican que en el marco de una “Inspección de las medidas de control de ruido” que efectuaron a las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento, según señalan, se constató la implementación de la totalidad de las medidas de control comprometidas (Figura 1, Tabla 2 y Tabla 3).

De acuerdo a lo indicado por la ETFA, en relación a la medida de SADEMA 1: *“en la parte superior del semi encierro confeccionado en los condensadores de SADEMA 1, el área que no se encuentra cubierta por los silenciadores fue completada con panel acústico de las mismas características con los que se confeccionaron los muros de dicha solución.”*

Por todo lo anterior, se puede indicar que el titular dio conformidad a la ejecución del Programa de Cumplimiento.



Tabla 6-7 Medidas de control de ruido aplicadas.



Fuente: Elaborado por ETFA-Ruido SpA.

Figura 1. Figura ilustrativa de medidas de ruido implementadas (ETFA – Informe P75B.MR)



Tabla 6-6 Medidas de control de ruido comprometidas.

Identificación	Área	Descripción	Ubicación
1	SADEMA 2	Barrera Acústica con densidad superficial superior a 10 (kg/m ²), la cual deberá ser instalada lo más cerca de la fuente de ruido posible con una altura de 6 (m), desde el piso al techo del recinto existente	Caras poniente y norte
2	SADEMA 2	Celosía acústica que cubra un área mínima de 8 (m ²)	Muro poniente
3	Sala Proceso hamburguesas	Recubrimiento de 135 (m ²) hacia el norte, 441 (m ²) hacia el poniente y 198 (m ²) hacia sur con un panel acústico de acero galvanizado de 0.5 (mm) en el exterior, lana de roca y lamina microperforada en la cara interior, con un ancho total de 1150 (mm) y una altura de 9 (m).	Muro norte, poniente y sur
4	Condensador SADEMA 1	Barrera Acústica con densidad superficial superior a 10 (kg/m ²), conformadas por 2 barreras laterales de 45 (m ²), una barrera frontal hacia el sector poniente de 150 (m ²) y un techo de 120 (m ²). La solución se deberá construir desde el techo de la sala de máquinas hasta unos 6 (m) por sobre el piso técnico.	Caras norte, poniente y sur de condensadores
5	Condensador SADEMA 1	Silenciador tipo Splitter en la parte superior del semi encierro definido en el punto 4	Parte superior Condensador

Fuente: Res. Ex. N°3/ROL D-206-2019

Tabla 2. Descripción medidas de ruido implementadas (ETFA – Informe P75B.MR)



Ilustración 6-2 Descripción de las medidas de control de ruido instaladas.

Área de instalación	Nombre	Cantidad	Ubicación	Descripción
Condensadores SADEMA 1	Barrera acústica	2	Cara norte y sur	Barreras acústicas compuestas por paneles de acero de 0.5 (mm) en la cara exterior, lana de roca de 50 (mm) y acero perforado en el interior, con un ancho de 6.3 (m) y una altura de 7.5 (m) desde el techo de la sala de máquinas.
	Barrera acústica	1	Cara poniente	Barreras acústicas compuestas por paneles de acero de 0.5 (mm) en la cara exterior, lana de roca de 50 (mm) y acero perforado en el interior, con un ancho de 18.5 (m) y una altura de 5.5 (m) desde el piso técnico.
	Silenciadores Splitter	2	Cara superior	Silenciadores laterales tipo Splitter en la parte superior de los condensadores con un largo de 3.7 (m), ancho de 2.4 (m) y altura de 1.5 (m).
	Silenciador Splitter	1	Cara superior	Silenciador central tipo Splitter en la parte superior de los condensadores con un largo de 5.5 (m), ancho de 2.4 (m) y altura de 1.5 (m).
Proceso de hamburguesas	Barreras acústicas	3	Caras norte, poniente y sur	Barreras acústicas compuestas por paneles de acero de 0.8 (mm) en la cara exterior, lana de roca de 100 (mm) y acero perforado en el interior, en la cara norte con largo de 15 (m), en la cara poniente de 48 (m), y en la cara sur de 26 (m). todas con altura de 9 (m).
SADEMA 2	Barrera acústica	2	Caras poniente y norte	Barreras acústicas compuestas por paneles de acero de 0.5 (mm) en la cara exterior, lana de roca de 50 (mm) y acero perforado en el interior, con un ancho de 9.5 (m) hacia el sector poniente y 19.5 (m) hacia el sector norte, ambas con altura de 7.6 (m) desde el piso al techo de la sala existente.
	Celosía acústica	1	Cara norte	Celosía acústica con un ancho de 5 (m) y 3 (m) de altura.

Fuente: Información obtenida en terreno.

Tabla 3. Descripción medidas de ruido implementadas (ETFA – Informe P75B.MR)



6 CONCLUSIONES

La actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°3 /ROL D-206-2019 de esta Superintendencia.

Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N°3 / ROL D-206-2019 de 20 de marzo de 2020 que aprueba Programa de Cumplimiento de Presentado por Consorcio Industrial de Alimentos S.A. y suspende procedimiento administrativo sancionatorio
2	Programa de Cumplimiento Validado
3	Reporte final PdC Rol D-20-2019 y sus anexos, entregado por el titular a través de Oficina de Partes con fecha 09 de marzo de 2021
4	MEMORÁNDUM D.S.C. N° 100/2022

